

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00457600.

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: DENYS GRANADOS PEÑA.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO PLATA CARBAL.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL
DIVORCIO CONTENCIOSO.

En Soledad a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, para llevar a cabo la diligencia de que trata los arts. 372 y 373. Del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: DENYS GRANADOS PEÑA C.C. N° 32.760.626

EMAIL: carrillogranadosandrea@gmail.com

APODERADO DEMANDANTE: IVAN ALBERTO AMADOR SILVA. C.C. N°. 7.591.809, abogado en ejercicio, con T.P N° 56.386 EMAIL: ivanamadorsilva@gmail.com

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO PLATA CARBAL C.C. 9.173.525 correo electrónico guilloplata7@hotmail.com

APODERADO DEMANDADO: HERNANDO MIGUEL REYES YEPEZ C.9.172.280 T.P. 43301 CORREO ELECTRONICO hernandoreyesyepes@hotmail.com

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 09:31 a. m.

ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se declara fallida la etapa de conciliación debido de la falta de voluntad de las partes para conciliar. **INTERROGATORIO EXHAUSTIVO DE LAS PARTES: DENYS GRANADOS PEÑA Y LUIS GUILLERMO PLATA CARVAL. FIJACION DEL LITIGIO:** Se fijará en determinar si se cumplen con los presupuestos básicos probatorios para acceder a las pretensiones de la presente demanda atinentes a declarar la existencia de la UMH y SPH habida entre las partes en las fechas indicadas en la demanda (13/03/2013 hasta el 10/06/2021) o si por el contrario prospera la excepción de fondo propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada de MALA FE E INDUCCION EN ERROR A FUNCIONARIO JUDICIAL, FALSEDAD PARCIAL DE LOS HECHOS BASE DE LA ACCIÓN. **CONTROL DE LEGALIDAD:** El apoderado judicial de la parte demandada solicita a conmine a la señora Denys granados a presentar acta matrimonial, y sostiene que en lo demás ha habido una sanidad correcta, la juez manifiesta que en su debida oportunidad cuando se empiece la práctica de las pruebas decretadas, se resolverá sobre su petición probatoria. Se declaran ajustadas a derechos las actuaciones que hasta la presente se han impartido al interior de esta acción judicial. **PRACTICA DE PRUEBAS:** Se reseña las pruebas decretadas en auto de fecha enero 27 de 2023. Entra la señora juez a recepcionar las testimoniales de la parte actora, la señora Juez pregunta al apoderado judicial si todos los testigos van a declarar sobre los mismos hechos, para limitarlos pues en total son 7, la señora Juez comienza por escuchar el del señor JEAN CARLOS PEÑA COTRAY, seguidamente el apoderado judicial de la parte demandada solicita el uso de la palabra y solicita que: “ **Estamos en el momento preciso y exacto de acuerdo a la hermenéutica y las técnicas procesales CGP, realmente en honor a la verdad esos testimonios el apoderado judicial de la parte demandante no los supo solicitar, esa prueba está mal solicitada y para ello traigo a colación lo que dice el artículo 212 del CGP que dice lo siguiente (...) aquí hace hincapié el CGP enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, hasta este momento procesal mire como solicitó el apoderado judicial de la parte demandante esa prueba, no la solicitó con la técnica adecuada: dice “Todos estos declarantes son mayores de edad, con el objeto de que declaren bajo la gravedad del juramento si conocen sobre los hechos objeto de esta demanda”. (...) el artículo 212 del CGP en eso es muy riguroso, de cómo debe el apoderado solicitar la prueba para que el Juez se la tenga en cuenta**”. El apoderado judicial de la parte contraria hace las observaciones pertinentes y entra la señora Juez a resolver la aludida solicitud, declarando que no prospera dicha solicitud y los testimonios se van a efectuar con las finalidades solicitadas por la parte actora, decisión que queda notificada en estrados. Seguidamente el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación de la providencia que acaba de emitir, por habersele negado la misma, argumentando las razones

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. *WhatsApp al No. 3012910568*

www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico:

j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

de su recurso insistiendo en que esas pruebas no se deben receptar por estar mal solicitadas por el apoderado judicial de la parte contraria, no se dice qué van a probar los testigos de los 13 hechos de la demanda. Del mismo se da traslado en esta misma audiencia al apoderado judicial la parte actora, quien manifiesta lo pertinente **aduciendo que tuvo la oportunidad procesal al momento en que fueron decretadas la pruebas y no lo hizo por lo tanto su petición devine extemporánea y que ya la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación civil, se ha pronunciado al respecto de la procedencia de las pruebas en la forma pedida. La señora Juez decreta un receso o suspensión de la audiencia por dos horas para organizar ideas y atendiendo a la hora que es medio día y se habían surtido casi tres horas ininterrumpidas de audiencia, aprovechando para tomar los alimentos, se retornaría a las dos (2:00) p.m. de este mismo día.**

A las 2:33 pm. Del mismo día 23/02/2023 Se reanuda la audiencia que estaba suspendida o en la que se había decretado un receso, para resolver lo pertinente al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, previas las consideraciones la señora Juez RESUELVE: No reponer la providencia atacada y declara improcedente el recurso de apelación interpuesto, por lo tanto, no concede dicho recurso. Seguidamente el apoderado judicial de la parte demandada impetra recurso de reposición contra el auto que niega la concesión del recurso la apelación y en subsidio el de queja, sustentando su pedimento, la señora juez previo traslado a la parte contraria, resuelve no reponer la providencia atacada y conceder el recurso de queja interpuesto ante el superior, ordenando que se remita el expediente contentivo de esta acción judicial al Superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil Familia para que resuelva si deviene procedente o no el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia atacada y que esta funcionaria negó. Esperando que se resuelva por el superior lo pertinente, a efectos de proseguir el tramite del proceso por atacarse las pruebas testimoniales decretadas en favor de la parte demandante.

La Señora Juez;


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA